



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de agosto de 2022	Hora	2.00 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001310501820200017500	
DEMANDANTE:	ZOHANNY MUTIS GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y UGPP

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001310501820200039200	
DEMANDANTE:	NICANOR MAYA CARRILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 05001310501820200017500
DEMANDANTE: ZOHANNY MUTIS GARCIA C.C 51.847.073 APODERADO: SANTIAGO TIRADO URIBE T.P. 168.587 del C. S de la J
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES APODERADO: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S de la J ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A APODERADA: NATALLY SIERRA VALENCIA con TP 258.007 del C. S. de la J (Se le reconoce personería) UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES -UGPP APODERADA: JUAN ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO T.P. 364.521 del C. S. de la J (Se le reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001310501820200039200

DEMANDANTE:

NICANOR MAYA CARRILLO C.C 79.150.881

APODERADA: SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ T.P. 214.986 del C.S de la J

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADA: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S de la J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS POVENIR S.A

APODERADO: MATEO BARBOSA ARANGO T.P.348.624 del C.S de la J (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCIÓN S.A

APODERADA: NATALLY SIERRA VALENCIA con TP 258.007 del C. S. de la J (Se le reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001310501820200017500 en ítem 18 del expediente digital reposa certificación n.º 141172020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Igualmente, a ítem 16 del expediente digital. Fls. 3 al 8 obra Acta nro 2566 del 24 de mayo de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Sesión Virtual. Donde NO se propone animo conciliatorio

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001310501820200039200 en ítem 10 del expediente digital reposa certificación n.º 162922020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 018 2020 00175 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor ZOHANNY MUTIS GARCIA se encuentra afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A.

La controversia jurídica radica en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante.

En consecuencia, y atendiendo a que la demandante en su momento se encontraba afiliada a CAJANAL, entidad que fue liquidada y asumido su pasivo pensional por la UGPP, quien no tiene aptitud legal para recibir nuevos afiliados, determinar si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 018 2020 00392 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor NICANOR MAYA CARRILLO se encuentra afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN S.A

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

050013105 01820200017500

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el Ítem 01 del expediente digital. Fls. 14 al 67

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en Ítem 01 del expediente digital. Fls. 14 al 36

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en Ítem 01 del expediente digital. Fls. 25 AL 83

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA UGPP

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en Ítem 11 del expediente digital. Fls. 1 al 22

Se decreta

05001310501820200039200

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el ítem 02 del expediente digital. Fls. 20 al 116

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de Colpensiones y Porvenir S.A

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en ítem 13 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en ítem 14 del expediente digital fls. 28 al 90

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en ítem 1 del expediente digital fls. 25 al 84

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

Se decreta

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

En el proceso radicado 050013105 01820200017500

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante ZOHANNY MUTIS GARCIA, solicitado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

En el proceso radicado 05001310501820200039200

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante NICANOR MAYA CARRILLO, solicitado por COLPENSIONES, PORTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A

INTERROGATIO DE PARTE: Al representante legal de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, solicitado por el apoderado de la parte demandante

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001310501820200017500		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA UGPP	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001310501820200039200		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

SENTENCIAS Nro. 127 de 2022 para el proceso radicado 050013105 01820200017500

SENTENCIAS Nro. 128 de 2022 para el proceso radicado 050013105 01820200039200

PARTE RESOLUTIVA
<p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 050013105 01820200017500</p> <p style="text-align: center;">F A L L A:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ZOHANNY MUTIS GARCIA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora, porcentajes destinados a la garantía de pensión mínima y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.</p>

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora ZOHANNY MUTIS GARCIA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO ABSTENERSE el despacho, de imponer orden alguna a la UGPP, conforme a lo indicado en La parte motiva de la presente providencia

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de 1 SMLMV.

SÉPTIMO: Sea o o apelada la presente decisión, se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato contenido en el art. 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001310501820200039200

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor NICANOR MOYA CARRILLO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de las sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor NICANOR MOYA CARRILLO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de 1SMLMV.

SÉPTIMO: Sea o no apelada la presente decisión, se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato del artículo 69 del CTPYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

En el proceso 05001310501820200017500 donde funge como demandante la señora ZOHANNY MUTIS GARCIA

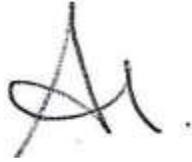
No se interpuso recurso, se ordena la remisión del expediente para a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

En el proceso 05001310501820200039200 donde funge como demandante el señor NICANOR MAYA CARRILLO

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Porvenir SA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia:



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI